

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd.	100'00
Particulares, íd. íd.	100'00
Cámaras oficiales, íd. íd. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcas, íd. íd.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial, Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos. (B. O. del Estado, núm. 127, de 13 de mayo de 1957.)

La selección del personal que ha de prestar sus servicios a la Administración Pública constituye, sin duda, uno de los capítulos más importantes de una buena ordenación del régimen de los funcionarios.

Siendo tan variados los cometidos que han de desempeñar, claro es que resulta imposible regular en un texto único todo lo relativo a la selección de los funcionarios, dada la diversidad de Cuerpos y carreras, exigida por las necesidades de la Administración; pero sí es, en cambio, oportuno y necesario incluir en un Reglamento general cuartó, haciendo referencia a oposiciones y concursos, pueda aplicarse a todos ellos, cualquiera que sea la naturaleza de las plazas a proveer y los funcionarios que han de desempeñarlas.

Sin perjuicio de lo que en su día disponga el futuro Estatuto de Funcionarios respecto de los métodos de selección de los mismos, se trata ahora de establecer con carácter general las normas comunes a las distintas opo-

siciones existentes, al propio tiempo que se recogen algunas directrices de nuestra jurisprudencia y se regulan cuestiones que hasta ahora sólo aparecían tratadas en normas especiales, con las consiguientes dudas en la aplicación de los textos menos previsores.

Por último, se aborda en esta materia la reforma administrativa en términos que, adoptados ya con positivas ventajas en otros países, han de producir la simplificación de los expedientes personales de los aspirantes a los empleos públicos, sin mengua para la Administración y sus servicios; antes bien, en provecho también de éstos, pues cuanto signifique evitación de trámites y documentos superfluos, perjudiciales, por tanto, repercute en beneficio del funcionamiento de las oficinas públicas, impedidas a veces de dar todo su rendimiento por haber de distraer su atención en funciones burocráticas innecesarias.

Por ello, en lo sucesivo no se exigirá a los aspirantes documentación alguna, salvo lo determinado en el artículo sexto, sino a quienes, superadas las pruebas previstas en la convocatoria, hayan de desempeñar las plazas anunciadas a oposición o concurso. Las medidas previstas también para evitar la posible mala fe de algún aspirante garantizan suficientemente la seriedad y dignidad de las pruebas que las diversas disposiciones especiales exigen a quienes se sienten llama-

dos a desempeñar los empleos públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las oposiciones y concursos para la selección del personal que haya de prestar servicios a la Administración Pública en cualquiera de sus grados y esferas se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán siempre a lo determinado en este Reglamento, y en lo no previsto en el mismo, a las disposiciones específicas de los diversos Cuerpos de funcionarios.

Artículo segundo. Uno.—La convocatoria y sus bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* cuando se trate de la provisión de plazas de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos.

Dos. La publicación se hará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva cuando las vacantes convocadas lo sean de la Administración Local o de Organismos de ella dependientes y también en el *Boletín Oficial del Estado* cuando así lo disponga un precepto de carácter general.

Artículo tercero. Uno.—Las convocatorias y las bases de la oposición o del concurso podrán ser impugnadas por los interesados, mediante concurso de reposición, ante la Autoridad, Orga-

nismo y Corporación que convoque las vacantes, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los BOLETINES OFICIALES determinados en el artículo segundo.

Dos. A los efectos de interposición del recurso, se considerarán interesados: a), quienes hayan solicitado tomar parte en la oposición o concurso convocados; b), quienes aspiran a una de las vacantes convocadas a oposición y entiendan debe serlo a concurso, o a la inversa, o que debe anunciarse a turno distinto del convocado, y simultáneamente soliciten tomar parte en la forma de provisión que reclaman.

Tres. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Artículo cuarto. Uno.—Las bases de la convocatoria son la Ley de la oposición o concurso anunciados, y vinculan a la Administración, a los Tribunales que han de juzgar la oposición o el concurso y a quienes tomen parte en éstos.

Dos. La Administración no podrá variar las bases de la convocatoria, una vez abierto el plazo de presentación de instancias.

Artículo quinto. Uno.—La convocatoria determinará el número y clase de las vacantes convocadas; el Centro y oficina en que habrán de presentarse las instancias y las condiciones que deben

reunir y requisitos que deben cumplir los aspirantes.

Dos. Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas, por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

Artículo sexto. Uno.—El plazo de presentación de instancias será en todos los casos de treinta días, contado a partir de la publicación de la convocatoria respectiva.

Dos. En ningún caso se exigirá a los aspirantes la presentación previa de partidas de nacimiento, certificados negativos de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, salvo los expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos u otros de índole semejante, que, por su naturaleza, habrán de presentarse en el momento establecido por las disposiciones específicas de cada Cuerpo.

Tres.—Para ser admitido y en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de los derechos de examen u otros reglamentariamente establecidos.

Artículo séptimo. Uno.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Administración publicará las listas de aspirantes admitidos y excluidos en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo.

Dos.—Si éstos consideran infundada la exclusión, podrán recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Artículo octavo. Uno.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en los periódicos oficiales determinados en el artículo segundo.

Dos.—Cuando el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros sea contrario a las disposiciones vigentes, podrán impugnarlo los interesados conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Tres.—A los efectos de lo prevenido en el número anterior, se consideran interesados: a), los aspirantes admitidos a tomar parte en la convocatoria; b), quienes no formando parte del Tribunal entiendan les corresponde reglamentariamente ser nombrados miembros del mismo.

Cuatro.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y a los aspirantes podrán recusarlos, conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero, cuando sean parientes de alguno de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo noveno. Uno.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación en los periódicos oficiales señalados en el artículo segundo.

Dos.—En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de una oposición o la resolución de un concurso.

Artículo diez. Uno.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Dos.—Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

Tres.—La resolución a que se refiere el número anterior será irrecurrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnar la resolución final de la oposición.

Artículo once. — Uno. Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Dos.—Si en cualquier momento de la oposición o del concurso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria,

si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Tres.—El Tribunal, cuando excluya a un concursante u opositor, lo notificará el mismo día a la Autoridad que haya convocado la plaza, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición o el concurso.

Cuatro.—El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero.

Artículo doce. En ningún caso podrá el Tribunal u órgano calificador aprobar ni proponer a la Administración mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Artículo trece. Las propuestas de los Tribunales u órganos calificadores, excepto en los casos en que las actuaciones de éstos tengan carácter de mero informe, vinculan a la Administración, salvo cuando ésta aprecie irregularidad grave en la práctica y tramitación de la oposición o concurso, en cuyo supuesto habrá de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Artículo catorce. — Uno. Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Dos.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número tres del artículo sexto. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Tres.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Artículo quince. — Uno. El plazo para tomar posesión será

de treinta días, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Dos.—Cuando el cargo a desempeñar exija la prestación de fianza, o la oposición se haya realizado en la Península y la vacante se encuentre en las islas Canarias, el plazo será de cuarenta y cinco días.

Tres.—El plazo será de sesenta días cuando la vacante se encuentre en Africa Occidental Española o en los territorios del Golfo de Guinea.

Cuatro.—En casos excepcionales, la Administración podrá, de oficio o a instancia de los interesados, prorrogar en la medida necesaria los plazos antes señalados.

Cinco.—Se entenderá que los opositores o concursantes aprobados que no tomen posesión en los plazos señalados, renuncian a su empleo.

Artículo dieciséis. Lo establecido en el presente Reglamento para las oposiciones será también de aplicación en los concursos-oposiciones en que hayan de practicarse ejercicios o pruebas determinadas.

Artículo diecisiete. Cuando los plazos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias, anuncios, etcétera, se señalen por días, se computarán exclusivamente los días hábiles.

Artículo dieciocho. Queda derogado el Decreto de la Presidencia del Gobierno de trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre propuesta de Tribunales y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo diecinueve. El presente Decreto será de aplicación en todas las convocatorias que se publiquen con posterioridad a la inserción del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco*.

1353

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

EDICTO

Don Antonio Rodríguez Royuela, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, por el presente edicto

Hago saber: Que por esta Delegación se tramitó expediente de sanciones número 25/53, acta número 528/52, levantada a la

Empresa Andrés Adrover, con último domicilio en Cisneros y en el que se dictó resolución con fecha 27 de enero de 1953, cuyo acuerdo es el siguiente:

«FALLO.—Que procede imponer e impongo a la Empresa que nos ocupa la sanción de trescientas cincuenta pesetas, artículo 65 del Reglamento de 21-12-43. Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su notificación ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y por conducto de esta Delegación, adjuntando el resguardo de haber depositado el importe de la sanción impuesta, más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos o en la Representación de la Tabacalera, S. A., conforme a lo determinado en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso en la forma indicada, deberán satisfacer la multa impuesta, dentro de los cinco días siguientes en papel de Pagos al Estado, que se entregará en esta Delegación. En otro caso, se procederá a su cobro por la vía judicial de apremio con las costas correspondientes y sin más requisito».

Y habiéndose notificado la misma en debida forma sin resultado alguno, ignorando el paradero actual del interesado, por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos del artículo 64 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 21 de diciembre de 1943, se publica el referido fallo para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del mismo en dicho periódico oficial, se persone en esta Delegación la Empresa en cuestión donde se le hará entrega y notificará en forma debida el aludido acuerdo.

Al mismo tiempo se publicará un ejemplar en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Y para que todo ello tenga la debida publicidad, firmo el presente en Palencia a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Delegado de Trabajo, **Antonio Rodríguez.** 1387

EDICTO

Don Antonio Rodríguez Royuela, Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, por el presente edicto

Hago saber: Que por esta Delegación se tramitó expediente de sanciones núm. 766/56, acta núm. 396/56, levantada a la Em-

presa Aureliano Gil Prieto, con último domicilio en Palencia, calle Marqués de Albaida, número 22, y en el que se dictó resolución con fecha 6 de noviembre de 1956, cuyo acuerdo es el siguiente:

«FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa citada la multa de cien pesetas. Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Delegación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en el término de ocho días hábiles, contados desde el de la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos o en poder de la Representación de la Compañía Tabacalera, S. A., y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Advirtiéndosele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo legal, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los cinco días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio».

Y habiéndose notificado la misma en debida forma, sin resultado alguno, ignorando el paradero actual del interesado, por el presente edicto que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos del art. 64 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943, se publica el referido fallo para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del mismo en dicho periódico oficial, se persone en esta Delegación la Empresa en cuestión, donde se le hará entrega y notificará en forma debida el aludido acuerdo.

Al mismo tiempo se publicará un ejemplar en el tablón de anuncios de esta Delegación.

Y para que todo ello tenga la debida publicidad, firmo el presente en Palencia a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Delegado de Trabajo, **Antonio Rodríguez Royuela.** 1387

Edicta de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia, a 8 de abril de 1957, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al

público la oficina Recaudatoria, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez Seneque y don Antonio Fernández Zarzuelo, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes por el concepto de contribución, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

En Palencia a 8 de abril de 1957.—El Recaudador, **J. Roldán.** 1219

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Villaumbrales

Rústica

Año 1952 a 1956

Pablo Martín Benito: Una finca rústica en el término municipal de Villaumbrales, al pago de Corralos, polígono 17 y parcela 65, de 22'80 áreas, linda Norte Eduardo García, Este Sebastián Moro, Sur Clara Gómez y Oeste camino Ferrocarril del Norte, tasada en 1.801'40 pesetas.

Juvenio M o r o Estébanez: Otra finca al pago de Valdeñora, pol. 7 y par 59, de 64 as., linda N. camino, E. desconocido, Sur camino vecinal a la Venta y Oeste Guillermo Miguel, tasada en 2.828'80 ptas.

Asterio Carrancio G a t ó n: Otra finca al pago de Hoyo, polígono 6 y par. 201, de 9'60 áreas, linda N. Guillermo San Miguel, E. Rafael Aragón, S. José María Tejerina y O. Angel Cabeza, tasada en 1.203'40 ptas.

Ignacio Doyague: Otra finca al pago de Colmenar, pol. 7 y par. 202, de 20 as., linda N. arroyo, E. Lorenzo Laso, S. y O. Esteban Moro, tasada en 884 pesetas.

Esteban Fernández Miguel: Otra finca al pago de Barriales, pol. 12 y par 128, de 28'80 áreas, linda N. Pablo Jubete, E. Benito Retortillo, S. y O. Esteban Fernández, tasada en 4.032 ptas.

El mismo Esteban: Otra finca al pago de Sobaco, pol. 12 y par. 420, de 41'20 as., linda N. Ciriaco Fernández, E. Joaquín Pérez, S. Saturnino Carrancio y O. Víctor Moro, tasada en pesetas 2.529'60.

Gabriel Moro Izquierdo: Otra finca al pago del Prado, pol. 7 y par. 285, de 39'20 as., linda Norte Fermín Polo, E. Ignacio García, S. Florencio Polo y O. Evencia Martín, tasada en 2.406'80 ptas.

Faustino Retortillo: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y par. 179, de 26'80 as., linda Norte Gaudencio Martínez, E. Eustaquia Carrancio, S. Estanislao Gatón y O. Benita Cabeza, tasada en 3.752 ptas.

José Retortillo Serrano: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y par. 62, de 60'40 as., linda Norte camino, E. Eugenio Merino, S. Fermín Polo y O. Epifanio Serrano, tasada en 1.485'80 pesetas.

Tadea S a n Miguel Martín: Otra finca al pago de Junquerales, pol. 15 y par. 28, de 24 áreas, linda N. Pablo Jubete, E. arroyo, S. Fructuosa San Miguel y Oeste Francisco García, tasada en pesetas 1.473'60.

Antonia Torío Benito: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y par. 174, de 26'80 as., linda N. Eloy Moro, E. y S. Eustaquia Carrancio y O. camino, tasada en 1.645'80 ptas.

Benito Andrés García: Otra finca al pago Melgarejo, polígono 12 y par. 432, de 23'20 as., linda N. Pelayo Torío, E. Roque Martín, S. Francisco Moro y O. Teófilo Cabeza, tasada en 1025'40 pesetas.

Máximo Andrés García: Otra finca al pago de la Cruz, polígono 5 y par. 168, de 58 as., linda N. Guillermo San Miguel, Este Gaudencio Martínez, S. Florentina Regaliza y O. Eloy Moro, tasada en 939'60 pesetas.

El mismo Máximo: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y parcela 226, de 4'80 as., linda Norte Anastasia Sevilla, E. Félix Pedraza, S. Epifanio Serrano y O. Santiago Osorno, tasada en 672 pesetas.

Antonio Arenillas Morrondo: Otra finca al pago de Gozalosa, pol. 3 y par. 51, de 35'20 as., linda N. Pablo Sangrador, E. Ignacia García, S. Manuel Cabeza y O. Esteban Moro, tasada en 2.161'20 pesetas.

Emeterio Cabeza García: Otra finca al pago de Matahijos, polígono 16 y par. 46, de 29'60 as., linda N. desconocido, Este Gregorio Castellanos, S. camino y O. Federica Cabeza, tasada en 1.308'40 pesetas.

Lucrecia García Guzón: Otra finca al pago de Vinajeras, polígono 11 y par. 123, de 43'60 as., linda N. Ciriaco Centeno, E. camino, S. Justa García y O. María Miguel, tasada en 3.461'80 pesetas.

Eleuterio García Legón: Otra finca al pago de Arroyuelo, polígono 8 y par. 164, de 14'40 as., linda N. Feliciano Polo, Este Eustaquia Carrancio, S. arroyo y O. Feliciano Polo, tasada en 1.143'40 pesetas.

Mariano García Malanda: Otra finca al pago de la Cueva, pol. 7 y par. 479, de 16'80 as., linda N. camino, E. Fortunata Luengo, Sur Ramiro Moro y O. León Redondo, tasada en 1.031'60 pesetas.

Escolástica Gatón: Otra finca al pago de las Quintanas, pol. 8 y par. 140, de 11'60 as., linda N. y S. Eduardo García, E. Gabriel Moro y O. José María Tejerina, tasada en 712'20 ptas.

Germán Gatón Quintano: Otra finca al pago de Vinajeras, pol. 11 y par. 28, de 17'60 áreas, linda N. Confederación del Duero, E. Andrés Ortega, S. camino y O. desconocido, tasada en pesetas 1.080'60.

Isabel Gatón Serrano: Otra finca al pago de El Peral, pol. 3 y par. 131, de 69'60 as., linda Norte arroyo, E. Guillermo San Miguel, S. Evencia Martín y O. Pelayo Torio, tasada en 1.127'60 ptas.

Leoncio de Juana: Otra finca al pago de Corvejón, pol. 15 y par. 95, de 62'60 as., linda N. Manuel Martín, E. Gregorio Castellanos, S. camino y O. Lorenzo Laso, tasada en 3.831'40 ptas.

José Moro Moro: Otra finca al pago de las Vegas, pol. 15 y parcela 64, de 36'40 as., linda N. Ferrocarril, E. Andrés Ortega, Sur Victoriano Gato y O. arroyo, tasada en 234'80 ptas.

Robustiano Perrrote: Otra finca al pago de Rondavino, pol. 4 y par. 58, de 42'80 as., linda Norte Ceferina Gatón, E. Facundo Andrés S. camino y O. Antonio Torres, tasada en 1.052'80 pesetas.

Ana Ramos Antolínez: Otra finca al pago de la Cruz, polígono 5 y par. 172, de 64 as., linda N. Aniceto Crespo, E. Gregorio Regaliza, S. Victoriano Retuerto y O. Eustaquia Carrancio, tasada en 1.036'80 pesetas.

Calixto Rojo Gómez: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y

par. 148, de 9'60 as., linda Norte, Cipriano Fernández, E. Víctor Moro, S. Epifanio Serrano y O. Fermín Polo, tasada en 1.344 pesetas.

Cesáreo Moreno Gato: Otra finca al pago de Tordelobos, polígono 11 y par. 97, de 97'50 as., linda N. Gaudencio Martínez, E. Evencia Martín, S. Ayuntamiento y O. arroyo, tasada en 3.970 pesetas.

María Santos Vega: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y par. 153, de 36 as., linda N. Santiago Osorno, E. Enrique Fernández, S. Florencio Martínez y O. Roque Martín, tasada en 5.040 pesetas.

Francisco Tejeda Sangrador: Otra finca al pago de Guadaña pol. 4 y par. 213, de 64'40 as., linda N. Eloy Moro, E. y S. camino y O. Domingo Tejeda, tasada en 1.043'20 pesetas.

Tomasa Antolínez Alonso: Otra finca al pago de Casablanca, pol. 11 y par. 51, de 76'80 as., linda N. desconocido, Este Gaudencio Martínez, S. Cesáreo Romero y O. arroyo, tasada en 2.241'60 pesetas.

María García Rodríguez: Otra finca al pago de la Reyerta, polígono 9 y par. 203, de 30'80 áreas, linda N. Estanislao Gatón, Este Clodoaldo García, S. Gregorio Regaliza y O. Roque Martín, tasada en 4.312 pesetas.

Laurentina y Sergia Gutiérrez Antolín: Otra finca al pago de Junquerales, pol. 15 y par. 22, de 101'60 as., linda N. Martín García, E. Benita Cabeza, S. término de Grijota y O. desconocido, tasada en 6.238'20 pesetas.

Saturnino Moro García: Otra finca al pago de Pedrejones, polígono 18 y par. 247, de 36 áreas, linda N. Federica Cabeza, E. Julio Moro, S. Gaudencio Martínez y O. Ayuntamiento, tasada en pesetas 1.591'20.

Emiliano Retortillo Torio: Otra finca al pago de Marrote, pol. 9 y par. 19, de 24 as., linda N. Eloy Moro, E. Dolores Calderón, S. Lorenzo Laso y O. Gaudencio Martínez, tasada en pesetas 1.905'60.

Primitivo Moreno: Otra finca al pago de Tarreros, pol. 19 y par. 124, de 73'80 as., linda Norte arroyo, E. José María Tejerina, S. Epifanio Serrano y O. Jesús Moro, tasada en 4.531'40 pesetas.

Mariano Ramos Gutiérrez: Otra finca al pago de Arroyuelo, pol. 8 y par. 154, de 18 as., linda N. Pablo Martínez, E. y S. Eloy Moro y O. arroyo, tasada en pesetas 1.429'20.

Los testigos.— Antonio Fernández y Pablo Alvarez.—El A. Ejecutivo, J. Roldán.

Administración Municipal

Palencia

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de abril próximo pasado, el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta para la venta de inmuebles, de propiedad municipal, sitios en las calles del Cura, San Juan de Dios, Teniente Velasco y Becerro de Bengoa, de esta capital, en cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dicho pliego de condiciones, queda expuesto al público en el plazo de ocho días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, dentro del cual se formularán las reclamaciones que se estimen pertinentes, para su resolución por la propia Corporación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de mayo de 1957.—
El Alcalde, *Vicente Almodóvar*.
1380

Junta vecinal de Villanueva de Arriba

Subasta de cantera para explotación de caliza

El día diez de junio, a las once horas de su mañana y en la casa Concejo del pueblo de Villanueva de Arriba, ante su Presidente o persona que le sustituya, tendrá lugar la subasta de una cantera, para la explotación de caliza, sita en término perteneciente a esta Junta, en las inmediaciones del kilómetro número 104 del ferrocarril de La Robla, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La explotación, por arrendamiento de dicha cantera, se adjudicará al mejor postor.

2.ª Los licitadores presentarán sus ofertas bajo sobre cerrado durante la media hora antes de la fijada para la subasta, procediéndose a mentada hora a la apertura de los pliegos y adjudicándose dicha explotación al mejor postor. Se rechazarán los pliegos que no cubran el mínimo de dos pesetas por metro cúbico de piedra extraída en cantera.

3.ª La explotación de dicha cantera, se adjudicará al postor que, ofreciendo más por metro cúbico de piedra extraída en cantera, se comprometa a arrancar mayor número de metros.

4.ª Los interesados deberán personarse ante el señor Presidente del pueblo de Villanueva de Arriba, antes de la fecha fijada para la subasta, para fijar otras condiciones a que habrán de someterse para dicha explotación.

Villanueva de Arriba 13 de mayo de 1957.—El Presidente, *Marciano Martín*.
1385

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1957 Fuente-Andrino.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES AÑO 1956

Quintana del Puente. 1384
APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE RUSTICA Y PECUARIA
Barruelo de Santullán. 1391
Cevico de la Torre. 1383

APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE URBANA
Itero de la Vega. 1392
Barruelo de Santullán. 1391
Cevico de la Torre. 1383

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Cevico de la Torre

Año 1957

Padrón sobre vinos comunes del primer semestre.

Idem del arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Idem del derecho tasa sobre rodaje por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre el arbitrio sobre bicicletas.

Idem reconocimiento de cerdos

Idem sobre conciertos establecidos primer semestre. 1383

Palenzuela

Pastos del primer semestre del año 1957.

Desagüe de canalones y entrada de carros de todo el año 1957.

1389

Imprenta Provincial.—PALENCIA